

# 1 ESTATUTOS DE LA LIGA COMUNISTA REVOLUCIONARIA



(ORGANIZACION SIMPATIZANTE DE  
LA IVª INTERNACIONAL)

Art. 1º: La LCR es la sección de la IV Internacional (Partido Mundial de la Revolución Socialista) en el Estado español. [El III Congreso de la LCR deberá elegir los delegados de la organización al X Congreso Mundial de la IV Internacional, en el cual pedirán nuestro reconocimiento como sección. El Artº 1 será entonces incluido en los Estatutos. Pero, desde ahora manifestamos nuestra adhesión a los Estatutos de la IV Internacional, tanto en su preambulo como en sus nueve secciones].

Art. 2º: La LCR está formada por militantes revolucionarios que aceptan su programa y sus estatutos, y apoyan a la LCR tanto con recursos materiales, como con su participación personal en una de las organizaciones de la misma.

Art. 3º: la LCR se organiza sobre la base del centralismo democrático y a escala de Estado. Su objetivo es llegar a ser un Partido marxista revolucionario capaz de dirigir la lucha de clases en el Estado español, abolir el sistema capitalista mediante la toma del poder político por el proletariado, por la vía de la insurrección armada e instaurar la Dictadura del Proletariado en forma de una República Socialista de Consejos Obreros, regidos por la democracia proletaria.

Art. 4º: El programa de la LCR se fundamenta en:

- Los documentos programáticos de los cuatro primeros congresos de la III Internacional.
- Los documentos programáticos de la Oposición Internacional de Izquierdas.
- Los documentos programáticos del Movimiento por la IV Internacional.
- El Programa de Transición (La agonía del capitalismo y las tareas de la IV Internacional), adoptado en el congreso fundacional de 1.938
- Los documentos programáticos aprobados en los congresos de la IV Internacional.
- Los documentos programáticos aprobados en los congresos de la LCR.

## 2 CONDICIONES DE ADHESION

Art. 5º: Cada militante entra a formar parte de la célula con el informe previo de dos militantes y tras la ratificación del Comité inmediatamente superior.

Art. 6º: El militante está sometido al control y a las decisiones de su célula.

Art. 7º: Todo militante se organiza en primer lugar como militante a prueba.

Artº. 8º: Estatuto del militante a prueba: a) el militante a prueba está sometido a la disciplina de la organización. b) vota de un modo indicativo, no es elegible y no puede formar parte de ningún órgano de dirección. c) ningún militante puede estar a prueba más de doce meses

Art. 9º: Estatuto del militante: después de un mínimo de tres meses de militante a prueba, se puede pasar a militante por decisión de los dos tercios de la célula en votación secreta, y tras la ratificación del Comité inmediatamente superior, según los criterios de: comprensión del programa de la LCR y participación regular en las actividades de la célula.

Art. 10º: La petición de adhesión de cuadros provenientes de otras organizaciones o de antiguos militantes de la LCR, así como de grupos, debe someterse a la aprobación del CC por mayoría de dos tercios.

Art. 11º: Los desplazamientos de los militantes de su lugar de trabajo político, deben ser aprobados por el órgano de dirección sectorial, local o central correspondiente.

### 3 ESTRUCTURAS DE LA LCR

Art. 12º: La estructura de base de la LCR es la célula. Las células deberán formarse con un mínimo de tres y un máximo de siete mili-

tantes. La célula tiene por función la aplicación de la política de la LCR en su lugar de incidencia, y participar en su elaboración a través del centralismo democrático. La célula es, asimismo, el lugar donde se realiza la formación básica de los militantes.

Art. 13º: Las células se constituyen por decisión de los Comités provinciales, locales o sectoriales. Cuando una célula queda separada del resto de la organización a consecuencia de la represión, deberá proseguir con su actividad política e intentará por todos los medios restablecer su ligazón orgánica.

Art. 14º: Las condiciones de clandestinidad en que la LCR desarrolla sus tareas, dificulta gravemente la elección de los órganos de dirección provinciales o locales. El procedimiento a seguir, será la designación de estos órganos por el CC, en base a las propuestas realizadas con este fin por las células correspondientes. Sólo en condiciones de represión extremadamente graves, el CC podrá recurrir a la designación directa. Este criterio general debe ser aplicado igualmente a la formación de los comités sectoriales por las direcciones provinciales y locales.

Los Comités provinciales, o en su defecto los Locales, son los encargados de dirigir la actividad de las células y de asegurar su ligazón al BP. Los Comités pueden convocar Conferencias a nivel provincial, local o sectorial, que tendrán solo un carácter deliberativo. Cada comité debe asegurarse sus propios medios de impresión y difusión de propaganda.

Art. 15º: El Comité Central es elegido por el Congreso en votación secreta y es el responsable de la línea de la organización entre dos -- Congresos. El Congreso debe decidir el número y la distribución de los miembros efectivos y de los suplentes del CC. El CC tiene derecho a cooptar a nuevos miembros, hasta un máximo del 10% de sus componentes, cuando las condiciones de represión así lo exijan. El CC debe asegurar la relación con los órganos y las secciones de la IV Internacional. El CC es convocado por el BP en sesión regular, como máximo cada tres meses o a petición de un -- tercio de sus miembros. El quorum para que una reunión sea efectiva es de 2/3 de sus componentes.

Art. 16º: El Congreso deberá elegir un número conveniente de miembros suplentes del CC, determinando un orden de prioridad entre ellos. Si existieran tendencias representadas en el -- CC, cada una dispondrá de sus propios suplentes, en la proporción adecuada. Si las tendencias se constituyeran con posterioridad a la -- elección de CC y estuvieran presentes en el -- mismo, tanto las suplencias como la cooptación deberán respetar las relaciones de fuerza establecidas en el interior del CC.

Art. 17º: El Buró Político es elegido por el -- CC en su seno. EL BP es el órgano ejecutivo que dirige el trabajo de las organización entre dos sesiones de CC. Es responsable ante el -- CC.

Art. 18º: El Congreso es la instancia suprema de la organización. Se reúne en sesión regular

cada dos años, siempre que la represión no lo imposibilite, en cuyo caso el CC deberá razonar las causas de su aplazamiento ante la organización.

El CC o 1/3 de la organización podrán convocar un Congreso extraordinario cuando importantes razones lo aconsejen. En este caso, y si existieran motivos graves para ello, el plazo de convocatoria del Congreso será el mínimo posible, en función de criterios exclusivamente técnicos.

La preparación y convocatoria del Congreso deben ser aseguradas por el CC. Los textos -- de apertura del debate de Congreso deben estar en poder del CC, como mínimo, cuatro meses antes de su realización. El CC deberá entregarlos a las células en el plazo máximo de un mes. Los textos válidos para la elección de delegados al Congreso deberán estar entregados al CC un mes antes, como mínimo, de la apertura del mismo.

Art. 19º: La representación en el Congreso es decidida por el mismo Congreso, bajo propuesta del CC, que debe asegurar la representación proporcional de las tendencias.

Art. 20º: Entre dos Congresos, el CC puede -- convocar Conferencias nacionales que tendrán solo un carácter deliberativo.

Art. 21º: El Congreso deberá elegir una Comisión de Control y los suplentes necesarios:

a) Los miembros de esta Comisión no pueden ser miembros del CC.

b) La Comisión de Control es la encargada de velar por la aplicación de los Estatutos y las normas de funcionamiento.

c) La Comisión de Control presenta a los órganos de dirección las conclusiones sobre los litigios que le hayan sido presentados.

d) Tiene el derecho de reclamar documentos y testimonios a todos los militantes, sin distinción.

e) Todo militante y todo órgano puede apelar a ella.

f) Puede hacer públicas sus conclusiones.

#### 4 FUNCIONAMIENTO

Art. 22º: Los organismos dirigentes deben rendir cuentas regularmente de sus actividades a las células. A la inversa, las células deberán rendir cuentas de sus actividades a los órganos superiores.

Art. 23º: Todo organismo debe aplicar las decisiones de las instancias superiores.

Art. 24º: Al margen de las discusiones preparatorias de los Congresos, una discusión será -- abierta, sobre un tema de importancia nacional o internacional, por decisión de 1/3 del CC.

Art. 25º: La LCR reconoce el derecho de tendencia, lo cual significa que:

\* en el momento que una discusión está abierta, varios camaradas de distintas células pueden escribir un texto con sus posiciones, comunicándoselo al órgano correspondiente.

\* sobre la base de un texto presentado al CC, - podrá solicitarse de éste el reconocimiento como tendencia, el derecho a aparecer como tal - dentro de la organización, a realizar reuniones regulares y a hacerse representar proporcionalmente en las conferencias y en el Congreso.

La difusión de los textos de tendencia, al igual que la circulación de sus portavoces, están sometidos al control del CC. La tendencia minoritaria tiene derecho a estar representada en el CC, en orden a su importancia numérica y política. Esto no significa que cada tendencia minoritaria, por pequeña que esta sea, tenga el derecho de esta representación, ni que ésta deba ser proporcional. La LCR decide por voto mayoritario y esto implica el derecho de la mayoría a asegurarse una mayoría operante a todos los niveles. Pero igualmente, es deber de la mayoría salvaguardar los derechos de las tendencias minoritarias, lo cual significa que nadie podrá ser sancionado por mantener una posición política minoritaria.

Art. 269: No pueden existir los mandatos imperativos. Es decir, cualquiera que sea la posición de un órgano, sus delegados deben ser libres de votar según conciencia y sus convicciones tal y como han sido formuladas en la discusión de un Congreso o una conferencia.

Art. 279: El voto sobre documentos o posiciones políticas debe ser nominal o a mano alzada. El voto para elección de CC o para entradas de militantes es secreto.

Art. 289: En los debates que sobre la línea de la organización se produzcan, cuando haya sido tomada una decisión por la instancia superior, es obligatoria para todos.

Art. 299: Todo militante o todo órgano de la LCR puede apelar a las instancias superiores.

Art. 30º: El BP se responsabiliza de editar un boletín interno, especialmente después de cada CC. El boletín interno precisa la política de la organización y publica contribuciones de militantes de la LCR. Este boletín está bajo control del CC.

Art. 31º: Ningún miembro de un organismo dirigente tiene derecho a amenazar con su dimisión o utilizar otra forma de ultimatum organizativo buscando influenciar una posición. El dirigente puede proponer su dimisión, pero corresponde al organismo el aceptarla o rechazarla.

Art. 32º: La estructura de la LCR donde debe militar un camarada puede ser fijada por el CC, aunque ello suponga para el militante un cambio de sector o de localidad. Si por ello debe quedar sin posibilidades de mantenimiento, o si debe convertirse en permanente, el CC le asignará un salario que en ningún caso puede ser superior al de un obrero cualificado.

Art. 33º: Todo miembro de otra sección de la IV Internacional, en caso de trasladarse a nuestro país en condiciones regulares, es miembro de pleno derecho de la LCR.

Art. 34º: El quorum de las distintas instancias de la organización es de 2/3. En las votaciones la mayoría necesaria es la mitad más uno, salvo indicación contraria.

Art. 35º: En caso de detención, los militantes de la LCR deben salvaguardar la seguridad de la organización, de sus militantes, así como de cualquier otra de las organizaciones políticas --

clandestinas existentes.

El CC deberá formar una Comisión, con atribuciones de Comité provincial, responsable de dirigir el trabajo político de los militantes encarcelados.

Art. 36º: La aplicación de los presentes estatutos está regida por un reglamento interior elaborado por el CC.

## 5 DISCIPLINA

Art. 37º: Toda violación de los estatutos, así como toda actuación que ponga en peligro la seguridad de la organización o sea incompatible con la moral comunista puede llevar a sanciones. Estas serán inmediatamente ejecutivas. Toda sanción debe ser ratificada por el Comité inmediatamente superior. Toda expulsión de militantes de pleno derecho o a prueba y toda destitución o disolución de órganos o células debe ser ratificada por el CC.

a) En lo que se refiere a órganos o células, las sanciones pueden ser amonestación, destitución o disolución.

b) En lo que se refiere a los militantes de la LCR, las sanciones pueden ser: amonestación, pase a militante a prueba, separación temporal de un órgano de dirección no superior a 6 meses, expulsión.

Art. 38º: Las células deberán ratificar por mayoría simple las sanciones que pudieran imponerse a sus miembros por parte de cualquier comité. La exclusión o las sanciones a miembros del CC deberán ser aprobadas por éste. Las sanciones pueden hacerse públicas.

Art. 39º: En caso de sospecha de infiltración de agentes provocadores o de confidentes, pueden -

ser separados de la organización por su misma célula mientras se realiza la investigación.

Art. 40º: Todo órgano, todo militante que esté en trance de ser sancionado debe ser informado suficientemente por adelantado y tener la posibilidad de preparar su defensa. En todos los casos puede apelar a las instancias superiores, hasta llegar al Congreso de la LCR y al Congreso Mundial de la IV Internacional.

## 6 COTIZACIONES

Art. 41º: Todo militante debe cotizar a su célula según baremos fijados por el CC. Esto es válido también para los parados o para los militantes que tienen un sueldo *anormalmente bajo*; en este caso, las cotizaciones pueden consistir en unas cifras simbólicas pero que deben ser pagadas. En la distribución de las cotizaciones, se considerarán prioritarias las entregas que cada localidad debe realizar al centro, según un baremo fijado igualmente por el CC.

Art. 42º: La falta de pago de cotizaciones puede llevar a sanciones.

Art. 43º: Cada órgano de dirección debe elegir un tesorero, que tiene la obligación de rendir cuentas regularmente.

## 7 PRENSA

Art. 44º: La prensa y las publicaciones centrales son absolutamente preferentes y dependientes del CC. Las publicaciones locales están bajo control del órgano correspondiente.

Art. 45º: Los militantes de la LCR están obli-

